

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO****Aprobación definitiva del Reglamento General del Servicio de Biblioteca del municipio**

Habiendo sido aprobado inicialmente, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2018, el reglamento general del servicio de biblioteca del municipio de Legutio, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, queda definitivamente aprobado, por lo que se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor, a efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reglamento general del servicio de biblioteca del municipio de Legutio**Título primero
Disposiciones generales****Artículo 1**

Es objeto de este reglamento regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que las personas usuarias podrán utilizar las instalaciones, y demás servicios de la biblioteca municipal de Legutio.

Artículo 2

El Ayuntamiento de Legutio se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Este reglamento, así como la normativa (calendarios y horarios de apertura...) estarán a disposición del público en la propia biblioteca y en la página web municipal.

**Título segundo
Sobre las personas usuarias del servicio****Artículo 3**

A efectos del presente reglamento, se considerará usuario a toda persona que haga uso del servicio de biblioteca, tenga o no, el carné de la biblioteca, imprescindible para hacer uso del servicio de préstamo.

Artículo 4

Para algunos servicios, como el de préstamo, es imprescindible contar con el carné de usuario.

**Título tercero
De los derechos y obligaciones de las usuarias y usuarios del servicio****Artículo 5**

Todas las personas usuarias tendrán derecho a:

a) La utilización, de acuerdo a cada normativa, de todos los servicios que la biblioteca ofrece, excepto de aquellos relacionados con el préstamo (préstamo personal, colectivo, interbibliotecario o digital) para los cuales es imprescindible tener el carné de lector.

- b) Realizar las reclamaciones que estimen oportunas.
- c) Solicitar la entrega de un ejemplar del presente reglamento, si bien se expondrá al público en la web municipal.
- d) Cualesquiera otros reconocidos por la pertenencia a la Red de Lectura Pública de Euskadi.

Artículo 6

Constituyen obligaciones de las personas usuarias en general:

- a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este reglamento, la normativa vigente y las indicaciones del personal bibliotecario.
- b) Hacer buen uso de las instalaciones y de su equipamiento. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o maltrato será por cuenta del responsable del acto.
- c) Comunicar al personal cualquier incidencia que surja.
- d) Respetar a las demás personas usuarias y sus derechos, así como al personal.
- e) Cualesquiera otras derivadas de la pertenencia a la red de lectura pública de Euskadi.

Título cuarto

De las normas de acceso a las instalaciones y utilización de espacios anexos

Artículo 7

El acceso a la biblioteca se hace desde las zonas comunes de la Kultur Etxea, donde habrá que mantener un comportamiento adecuado, absteniéndose de gritar, correr y jugar en las mismas.

Artículo 8

Como norma general está prohibido el acceso de animales a las instalaciones, salvo perros guías de las personas con problemas de visión.

Dicha norma podrá ser derogada temporalmente en casos de fuerza mayor o situaciones concretas mediante aprobación del ayuntamiento.

Artículo 9

En las instalaciones de la biblioteca:

- a) No está permitido comer, beber ni fumar.
- b) Los menores de 6 años deberán estar acompañados de una persona adulta responsable.
- c) Se ha de guardar el debido silencio para favorecer el buen funcionamiento del servicio.

Título quinto

Del carné de usuario

Artículo 10

Para adquirir el carné de usuario se requiere:

- a) Acudir a la biblioteca y rellenar el impreso correspondiente. Los menores de 18 años, deberán acudir acompañador de su padre, madre o tutor legal, pues se requiere su consentimiento.
- b) Podrán establecerse tipos de usuarios colectivos en casos concretos, como asociaciones, centro escolar...

Artículo 11

El carné de la biblioteca pública de Legutio podrá ser utilizado en todas las bibliotecas que formen parte de la red de bibliotecas de Euskadi.

**Título sexto
Del servicio de préstamo****Artículo 12**

Para poder utilizar el servicio de préstamo es necesario tener el carné de lector o lectora.

Artículo 13

El préstamo es personal, se hará a la persona titular del carné.

Artículo 14

Las condiciones de préstamo y renovación de los documentos, tales como períodos, número de ejemplares... serán las fijadas por el servicio de bibliotecas de Gobierno Vasco para toda la red de lectura pública de Euskadi.

Las sanciones por retraso en la devolución de ejemplares también serán las fijadas por el servicio de bibliotecas.

Toda la información relativa al préstamo dentro de la red de bibliotecas de Euskadi se encuentra disponible en el documento "normativa del servicio de préstamo en red para las bibliotecas de la Red de Lectura Pública de Euskadi", disponible a través de la página de Internet www.euskadi.eus, apartado Cultura y Deporte, Bibliotecas Públicas.

Artículo 15

La devolución de los documentos se hará en el mostrador.

Artículo 16

En caso de pérdida o deterioro del documento prestado, la persona usuaria deberá reponer el ejemplar.

Artículo 17

Algunos documentos del fondo no son prestables.

**Título séptimo
Del servicio de Internet****Artículo 18**

La biblioteca dispone de red wifi gratuita. La contraseña será facilitada por el personal de la biblioteca, una vez se verifique que la persona solicitante es mayor de 16 años, o siendo menor, que cuenta con el consentimiento requerido.

Artículo 19

1. El uso tanto de la red WIFI como de los ordenadores de uso público por parte de los menores de 16 años, está regulado mediante un consentimiento que debe ser firmado por la madre, padre o tutor legal del menor. En ningún caso podrán acceder a los ordenadores los menores de 7 años, a excepción de los que vengan y estén en todo momento, acompañados por una persona adulta responsable.

2. El consentimiento será facilitado por el personal en el mostrador, e irá acompañado por el DNI o NIE de la persona firmante.

Artículo 20

Las normas para la utilización de los ordenadores vigentes en cada momento estarán a disposición de las personas usuarias en la biblioteca y en la página web municipal.

Artículo 21

El uso de los puestos de ordenador es individual, y el usuario será el único responsable del contenido al que acceda a través de Internet durante la sesión.

Artículo 22

Queda prohibido instalar programas propios en los ordenadores, o hacer modificaciones en la configuración de los ya instalados.

**Título octavo
Del régimen sancionador****Artículo 23**

El incumplimiento de las normas marcadas en este reglamento, constituye infracción merecedora de sanción.

Artículo 24

En supuesto de alteración del orden en la prestación del servicio, la persona responsable de la biblioteca podrá tomar la medida de apercibir e incluso expulsar de las instalaciones a aquellas personas que no observen la debida conducta.

Artículo 25

1. Las personas usuarias podrán ser apercibidas por:
 - a) Perturbar el silencio y el ambiente adecuado de la biblioteca.
 - b) Hacer un uso indebido de los documentos, los ordenadores y el resto de material en general.
 - c) Comer, beber o fumar dentro de las instalaciones.
 - d) Faltar al respeto (gesticulando o verbalmente) o agredir a cualquier otro usuario o al personal.
 - e) Perturbar de cualquier forma posible el adecuado funcionamiento de las instalaciones.
2. Las personas usuarias podrán ser expulsadas o privadas de sus derechos por:
 - a) Hacer caso omiso a los apercibimientos del personal.
 - b) Incumplir de forma reiterada la normativa.
3. En los casos en los que la expulsión recaiga sobre un menor de edad, dicha sanción será en todo caso acompañada de la debida notificación a su madre, padre o tutor legal.
4. Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, así como la reincidencia, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el ayuntamiento aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.
5. La pérdida de material, así como cualquier desperfecto ocasionado por mala utilización podrá ser sancionado además de las del punto 2, con una cuantía económica que se establecerá en cada caso, de acuerdo al perjuicio causado.

Legutio, 22 de noviembre de 2018

La Alcaldesa
NEKANE GARAIGORDOBIL BENGOA